InDret
4.2026

Editorial

Veinte años de InDret Penal

-

La supervivencia de una revista jurídica gratuita no es siempre cosa fácil. Las labores de recepción de originales, de remisión a evaluadores y de edición no están profesionalizadas prácticamente nunca, de modo que dependen del entusiasmo juvenil del profesorado en formación y de la generosidad no menos entusiasta, aunque ya no tan juvenil, del profesorado consolidado. En todo caso, de un voluntarismo que pasa por momentos mejores y otros no tan buenos y que, en no pocas ocasiones, cede al agotamiento. Si resulta que, además, la revista en cuestión acoge el sistema de revisión por pares, las cosas son todavía más difíciles, dado que hay que incluir el esfuerzo gratuito de los evaluadores, la diligencia de los secretarios de redacción y, en ocasiones, la escasez de originales disuadidos por sistemas especialmente exigentes de evaluación.

Pues bien, aun dándose en ella todas las circunstancias anteriores, y algunas más, lo cierto es que InDret Penal ha sobrevivido veinte años con bastante buena salud. Esto se debe al esfuerzo de decenas de personas, que ahora se hallan en muchos países distintos y que, en su paso por la Universidad Pompeu Fabra, dedicaron horas y horas a arrimar el hombro para que la revista saliera puntualmente. Junto a ellas, los subdirectores y secretarios de redacción han llevado a cabo una encomiable labor de coordinación y dirección. En este punto, el especial éxito alcanzado por las secciones de jurisprudencia y de bibliografía, que se unieron algo más tarde al proyecto, ha contribuido también a que hoy en día no sea posible hablar de Derecho penal en lengua española sin mencionar a InDret.

¿Tendrá futuro el modelo InDret? Nunca se sabe, pero el empeño está ahí. Es el mismo afán que, a partir de los años sesenta del siglo XX, propició que la doctrina jurídico-penal en lengua española diera un salto de gigante al asumir el método dogmático de cuño alemán y aplicarlo con rigor extremo tanto a la Parte General como a la Parte Especial. Los nombres que, a uno y otro lado del Atlántico, asumieron esa tarea titánica y la culminaron con éxito están, creo, en la memoria de todos. En realidad, puede hablarse ya de tres generaciones de penalistas que han dedicado su vida a ese empeño que trasciende las personas y las naciones. Pues bien, InDret Penal está empecinada –lo ha estado desde su origen– en recibir el testigo que todos ellos han entregado y en mantenerlo, de modo que su herencia no se dilapide.

Es decir, sigue apostando, con más ímpetu si cabe, por ocuparse ante todo de aquello que trasciende a la situación coyuntural de la legislación de un determinado país. Expresado de otro modo, por dar acogida a reflexiones sobre lo trasnacional y lo –relativamente– permanente. Hace muchos años, en estas mismas páginas, apuntaba que «la, por muchos reclamada, permanente atención a la coyuntura puede llevar a que nunca haya coyuntura para lo permanente»; InDret representa, por continuar con la paradoja, esa «permanente coyuntura de lo permanente». Pero ¿qué es lo permanente? Desde luego, en primer lugar, lo es la filosofía del Derecho penal entendida sobre todo como teoría de la legitimación de la prohibición bajo pena y del castigo. En este caso, la permanencia y el grado de abstracción del objeto de discusión ha propiciado que el debate sobre este complejo de cuestiones no solo haya desbordado las fronteras nacionales, sino también las de las tradiciones jurídicas. Transnacional y permanente es, asimismo, la discusión sobre los límites del Derecho penal, es decir, sobre las garantías jurídico-políticas, formales y materiales, del Derecho penal. Y desde luego lo es la dogmática.

Junto con la filosofía del Derecho penal y la política del Derecho penal, la dogmática constituye sin duda la gran vocación de esta revista. Desde luego, la dogmática de la Parte Especial, siempre que esta se entienda como algo trascendente a la mera exégesis de un tipo. En este ámbito, una aproximación institucional a la Parte Especial que la conciba como *tertium comparationis* de dos o más ordenamientos legales –la acogida del método iuscomparatista– resulta especialmente bienvenida. Y, desde luego, también lo es cualquier estudio encaminado a la construcción de una teoría general –transversal– de la Parte Especial.

Last y, desde luego, *not least*, quien conozca la trayectoria de InDret Penal sabe de sobra la importancia que en la revista se otorga a la dogmática de la teoría del delito. Es cierto que, en los últimos años, parece haber disminuido el número de sus cultivadores. Sin embargo, esta circunstancia no debe arredrar a quienes mantienen la vocación de contribuir a su desarrollo. Si hubiera que singularizar el impulso de la doctrina hispanoparlante de la segunda mitad del siglo XX, desde luego no cabe duda de que el estudio de la teoría del delito fue el gran motor de la obra de aquellas generaciones ilustres. Aunque solo fuera por eso, y en homenaje a ellas, mientras exista InDret Penal esta revista seguirá aspirando a constituir el gran foro de la dogmática iberoamericana de la Parte General.

Jesús-María Silva Sánchez